



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 18 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 185

## ADVERTENCIA OFICIAL

Los leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Con fecha 6 de Febrero último se comunicó á V. S. por la Dirección general de Administración, y se insertó en la «Gaceta de Madrid», la siguiente circular relativa á la estadística de Beneficencia particular: «Hecha la renovación bienal que preceptúa el art. 12 de la instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1889, y al empezar á funcionar con su nueva constitución las Juntas provinciales, cree oportuno esta Dirección general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realización de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetración de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la instrucción citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos sustanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el artículo 14 en su núm. 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente, de los documentos que en las mismas existan y que puedan servir para averiguar el origen, naturaleza, patronos, administradores, objetos, dotación é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular,

de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados beneficiosos.

Del propio modo, esta Dirección general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se consagren á la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma instrucción.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atención es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquéllas están obligadas á formar conforme á la prescripción 21.ª del referido artículo 14. En la «Gaceta de Madrid» del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Dirección una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas; y no puede tener justificación la conducta de éstas, no sólo por la infracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que

se cumpla dicho servicio. A este fin se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial con el objeto de que, previa lectura de la presente Circular y de la de 28 de Mayo de 1901, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estime oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo, para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia pidiendo que le faciliten en brevísimo plazo los datos de las instrucciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de los Ayuntamientos, se les entregarán á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación; pueblo y establecimiento donde radique, y que reciba ó deba recibir sus beneficios; nombre de los fundadores y de sus actuales administradores; capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas,

expedientes de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conveniencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preceptos legales que en la presente circular se invocan, y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ello excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.»

Y como quiera que hasta la fecha se ha procedido con morosidad en el cumplimiento de un servicio de tan trascendental importancia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que proceda V. S. con el mayor celo y actividad posibles á reunir y recopilar todos los datos que pueda obtener de todos los pueblos y localidades de su jurisdicción, haciendo un estudio estadístico minucioso y completo de toda la Beneficencia de la provincia, con arreglo á la norma señalada en la circular anterior, el cual deberá remitir á este Ministerio indefectiblemente antes del día primero de Octubre próximo, siendo propósito firme del Gobierno el que se dé cima á estos trabajos en un brevísimo plazo sin retrasos ni dilaciones sucesivas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor urgencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1904.— Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de...

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

RELACION de los expedientes de minas que en esta fecha han sido declarados por el señor Gobernador civil, sin curso y fenecidos, y franco y registrable su terreno, por haberlos renunciado los interesados sobre el terreno en el acto de la demarcación.

Expedientes	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Dudosa.	13.542	Hierro.	60	Castropol.	D. José Cabal y Sánchez.	Oviedo.
Cotarelo.	14.975	Id	80	Villan y St. <sup>a</sup> Eulalia Oscos.	Eduardo Argenti.	Madrid.
Veneiras.	15.337	Id	96	Grandas de Salime.	Idem	Id
La Muela.	15.906	Id	64	Tineo.	Menendo Gómez Revuelta.	Oviedo
Sal de Rellán.	15.130	Hulla.	60	Idem	José Sal de Rellán.	Tineo.
Otra Fuyada.	15.471	Id	18	Idem	Idem	Id
Justa novena.	15.449	Id	12	Idem	Casimiro Menéndez Sierra.	Id
Tino.	15.599	Hierro.	24	Salas.	Celestino Fuertes Suárez.	Salas.
Camila.	13.086	Id	36	Grado.	Gumersindo del Rosal.	Grado.
Segunda Eva.	13.154	Id	6	Idem	Idem	Id
Estrella.	13.244	Id	36	Idem	Idem	Id
Grandameana.	12.816	Id	406	Id., Proaza y Santo Adriano	Antonio Rodríguez Arango.	Gijón.
La Deseada.	11.784	Cobre.	12	Proaza.	José Ramón García.	Trubia.
María.	15.372	Hierro.	15	Lena.	José González Vázquez.	Sotiello, Lena.
San José.	13.118	Hulla.	42	Idem	Antonio Viesca González.	Pola de Lena.
Mina.	15.033	Id	56	Idem	Benjamin Burgi.	Id
Gisela segunda.	15.102	Id	24	Idem	Idem	Id
Julio.	15.254	Cobre.	16	Laviana.	Antonio Fanjul Fernández.	Langreo.
Cármen.	15.321	Id	12	Idem	Idem	Id
La Inglesa y los Boers	15.523	Id	24	Idem	Idem	Id
La Cabalgata.	11.781	Hulla.	12	Ribadesella.	Francisco Prieto Nuñez.	Ribadesella.
Nuestro Porvenir.	11.624	Id	24	Idem	Antonio Pardo Pérez.	Id
La Renunciada.	11.632	Id	25	Idem	Idem	Id
Tapis-Sontais.	15.492	Hierro y otros	20	Cabrales.	Arturo Fernández.	Carreña, Cabrales

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 82 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 12 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2 567

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Mieres

Don Manuel Suarez Fernández, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el proyecto para la variación de la carretera municipal de la Peña a San Tirso, en este concejo, entre los perfiles uno y diecisiete del proyecto aprobado, y uno y vinticocho de la citada variación, y someterlo a una información pública por el término de diez días.

Lo que se hace saber al público para que en el plazo de diez días presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que crean pertinentes contra el proyecto de variación que queda citado, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mieres 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.584

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó sacar a pública subasta las obras para la construcción de una carretera municipal desde Sueros a Saana, con un ramal a la Estación del ferrocarril del Norte, y la construcción de una alcantarilla desde la Pasera a Sobrelavega.

Y para el debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratación de los servicios municipales de 26 de Abril de 1900, se hace saber al pú-

blico para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho día no será admitida ninguna.

Mieres 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.581

## Alcaldía de Langreo

## EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de un edificio para local escuela pública de La Felguera, el Ayuntamiento en sesión del día 23 de Julio próximo pasado, acordó anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 46.813,13 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento a las dos de la tarde del día 31 del presente mes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejil designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones de la citada instrucción, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y a las que a continuación se expresan.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito por

la cantidad de 2.340,65 pesetas ó sea del 5 por 100 del importe del presupuesto, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos.

La fianza definitiva será de 4.681,30 pesetas ó sea del 10 por 100 de dicho presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se adjudicará la subasta al pliego que tenga inferior el número de presentación.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan Fernández Llana.

El contratista quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente a los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como a las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902, sobre contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, honorarios del Notario, escritura y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

El importe de las obras se satisfará previa liquidación y con cargo a los presupuestos de 1904 a 1906.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal y la carta de pago del Depósito provisional, extendida en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo a ejecutar por su cuen-

ta y con estricta sujeción a las condiciones, planos y modelos del proyecto de construcción de un edificio para casa escuela de La Felguera, por la cantidad de..., (la cifra en letra) pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sama de Lango 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, A. Naspral.

R. al núm. 2.580

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Inocencio Pío San Julián, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar en el día de hoy por falta de licitadores el remate del arbitrio extraordinario sobre los huevos y quesos que se consumen en este concejo durante el actual año de 1904, se verificará una segunda subasta el día veintidos del que corre, de once á doce, en estas Consistoriales, siendo admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total, las cuales ascienden a 1.992,37 pesetas.

Para hacer postura es circunstancia precisa depositar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 de aquél tipo ó en el acto en poder de la comisión que ha de asistir al remate.

Vega de Ribadeo, Agosto 8 de 1904.—Inocencio Pío San Julián.

R. al núm. 2.553

Escuela tipográfica del Hospicio